

# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 61



162a. y 163a. sesiones -- 22 de julio de 1947

## INDICE

### 162a. sesión

	<i>Página</i>
232. Orden del día provisional .....	1
233. Aprobación del orden del día .....	1
234. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia .....	1

### 163a. sesión

235. Orden del día provisional .....	10
236. Aprobación del orden del día .....	10
237. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia .....	10

## Documentos

Los siguientes documentos, relativos a las 162a. y 163a. sesiones, figuran en las publicaciones que a continuación se indican:

#### *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad:*

##### *Segundo Año, Suplemento No. 15, anexo 38*

Enmiendas al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América sobre la cuestión de Grecia, presentadas por el representante del Reino Unido en la 162a. sesión del Consejo de Seguridad (documento S/429).

##### *Segundo Año, Suplemento No. 15, anexo 39*

Enmiendas al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América sobre la cuestión de Grecia, presentadas por el representante de Francia en la 162a. sesión del Consejo de Seguridad (documento S/430).

##### *Segundo Año, Suplemento Especial No. 2*

Informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/360).



## CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 61

## 162a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,  
el martes 22 de julio de 1947, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. O. LANGE (Polonia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 232. Orden del día provisional (documento S/424)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Grecia: informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/360)<sup>1</sup>.

### 233. Aprobación del orden del día

*Se aprueba el orden del día.*

### 234. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia

*Por invitación del Presidente, el coronel Kerenxhi, representante de Albania, el Sr. Mevorah, representante de Bulgaria, el Sr. Dendramis, representante de Grecia, y el Sr. Viljan, representante de Yugoslavia, toman asiento en la mesa del Consejo de Seguridad.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Entiendo que algunos representantes tienen la intención de proponer enmiendas a la resolución presentada por los Estados Unidos de América<sup>2</sup>, que el Consejo comenzó a discutir en su 161a. sesión<sup>3</sup>. Invité a dichos representantes a que presenten sus enmiendas y a que hagan las observaciones que estimen pertinentes en su apoyo.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): La delegación francesa se propone, en efecto, presentar varias enmiendas al proyecto de resolución sometido por la delegación de los Estados Unidos de América. Dichas enmiendas serán distribuidas inmediatamente. Todas están redactadas en el mismo espíritu, o sea el de hacer aparecer la recomendación que finalmente adopte el Consejo de Seguridad como una recomendación especialmente destinada a restablecer las relaciones de buena vecindad entre los países interesados, y de

insistir especialmente en las funciones de conciliación, de "buenos oficios", que se deben atribuir a la comisión que se piensa crear.

Esta comisión conservaría, por otra parte, la facultad de realizar investigaciones sobre los nuevos incidentes que pudiesen surgir, lo cual nos parece necesario a causa de la situación actual. Pero la intención general de las enmiendas es la de llegar a una resolución concebida en el espíritu indicado el otro día por el representante de Siria: recalcar lo más posible que nuestra finalidad es esencialmente la conciliación y el acercamiento.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Antes de iniciar la discusión de estas enmiendas, desearía saber si el Consejo de Seguridad ha recibido alguna información sobre los acontecimientos recientes relacionados con la cuestión griega. Si el Consejo no ha recibido ninguna comunicación sobre el particular, quizás el representante de Grecia podría darnos la información que posea; eso nos permitiría comprender mejor las noticias publicadas en los diarios durante estos últimos ocho o diez días. Creo que esto ejercerá cierta influencia sobre la continuación del debate. Por eso deseo saber si el Consejo ha recibido alguna información del Grupo Auxiliar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Comisión celebró una sesión ayer, después de la cual el Presidente de la Comisión encargó a la Secretaría que pidiera al Grupo Auxiliar que enviara su informe.

Sr. LAWFORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): He presentado ciertas enmiendas<sup>4</sup> al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, pero no deseo hacer una larga declaración sobre este tema.

Como Sir Alexander Cadogan ha indicado, el Gobierno del Reino Unido aprueba plenamente el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y está de acuerdo, en principio, con sus términos.

En la última sesión del Consejo, creo que fué el representante de Siria quien sugirió que, por razones de claridad, podría ser preferible incluir

<sup>1</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 2.*

<sup>2</sup> *Ibid.*, Segundo Año, No. 51, 147a. sesión.

<sup>3</sup> *Ibid.*, Segundo Año, No. 60.

los puntos fundamentales en los párrafos A, B, D y E de las propuestas de la Comisión en los términos de la resolución, y no referirse a ellas como propuestas contenidas en los párrafos A, B, D y E<sup>4</sup>.

Esta sugestión tiene algún valor y estimamos que con ella la resolución —con la cual, repito, estamos enteramente de acuerdo— sería clara y comprensible sin necesidad de hacer referencia a ningún otro documento. En general, ésa es una ventaja.

Si existe la intención de discutir la resolución de los Estados Unidos de América párrafo por párrafo, preferiría reservar cualquier otra observación sobre mis enmiendas hasta que lleguemos al párrafo a que ellas se refieren.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): No deseo hacer perder su tiempo al Consejo de Seguridad en debates innecesarios que retardarían nuestras decisiones sobre esta cuestión, pero me parece muy importante aclarar que, aparentemente, no tenemos ninguna información que compruebe los informes alarmantes que hemos estado recibiendo diariamente, desde que empezamos a discutir el informe de la Comisión Investigadora. Creo que sería ventajoso, y ciertamente sería aconsejable, que el Consejo de Seguridad hiciera comprender claramente que no estamos actuando a base de informes infundados, sino teniendo en cuenta el informe claro y definido de la Comisión Investigadora, el cual, a mi juicio, suministra todos los elementos necesarios para tomar una decisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Puede ser útil que pida al Secretario General Adjunto que lea al Consejo la carta que he recibido del Presidente de la Comisión Investigadora.

Sr. KERNO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) (*traducido del inglés*): El Grupo Auxiliar, que se encuentra por el momento en Janina, ha enviado a la Comisión Investigadora un telegrama que ha sido publicado como documento de la Comisión (documento S/AC.4/286). Después de su sesión de ayer, la Comisión dirigió la siguiente carta al Sr. Oscar Lange, Presidente del Consejo de Seguridad:

[*Texto original en inglés*]

“Señor Presidente,

“De acuerdo con la decisión tomada por la mayoría de la Comisión en su 91a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1947, tengo el honor de transmitir, para la información de los miembros del Consejo de Seguridad, un telegrama del Grupo Auxiliar, recibido el 20 de julio de 1947, relativo a la investigación de los incidentes que se pretendieron ocurrir en la frontera grecoalbanesa, y de comunicar que el texto de dicho telegrama ha sido transmitido al representante albanés de enlace para que lo transmita, a su vez, a su Gobierno en Tirana.

“Deseo agregar que la penúltima frase del texto del telegrama ha sido modificada y dice lo siguiente: “El Grupo Auxiliar invita al Gobierno de Albania a presentar sus observaciones y le ruega le haga conocer, inmediatamente después de que

dicho Gobierno reciba la documentación, sus propuestas concernientes al itinerario, el empleo del tiempo y las audiencias de los testigos”.”

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El telegrama enviado por el Grupo Auxiliar y mencionado por el Secretario General Adjunto, será distribuido entre los miembros del Consejo de Seguridad. Entiendo que eso será suficiente, a menos que el representante de Colombia desee que ahora se lea el texto.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Valdría la pena advertir, como ejemplo de las dificultades prácticas extremas que ha afrontado el Grupo Auxiliar en su labor, que el 5 de julio el Grupo Auxiliar envió un telegrama al Gobierno de Albania, al cual jamás recibió respuesta. Entiendo que a causa de esa falta de cortesía, por no decir de cooperación, el Grupo Auxiliar se vió obligado a dirigirse a la Comisión, aquí, para pedirle que enviase una segunda comunicación al Gobierno albanés.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Entiendo por la carta del Presidente de la Comisión Investigadora, que se acaba de leer, que el Grupo Auxiliar envió un telegrama, que será distribuido aquí, referente a estos incidentes. Teniendo en cuenta que el asunto está en discusión ahora, creo que estaría indicado leer ese telegrama ya que fué enviado al Presidente del Consejo de Seguridad junto con la carta. Si se le lee ante el Consejo de Seguridad, nos enteraremos de su contenido y podremos formular algún juicio acerca de la situación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ciertamente, satisfaré el deseo del representante de Siria y pediré al Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico que lea el telegrama.

Sr. KERNO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) (*traducido del inglés*): El texto enmendado del telegrama, entregado al representante albanés de enlace para que lo transmitiera a su Gobierno en Tirana, es el siguiente:

[*Texto original en inglés*]

“El Grupo Auxiliar de la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia ha comenzado a investigar un incidente que le ha sido señalado por el Gobierno griego y que se alega ocurrió en la frontera grecoalbanesa. El Gobierno griego ha formulado la acusación de que, en primer lugar, el Gobierno albanés ha permitido y fomentado la concentración en su territorio de bandas armadas de toda clase; que esas bandas, formadas por 3.000 hombres aproximadamente, el 12 y el 13 de julio violaron la frontera griega sobre un frente de 10 kilómetros entre el puente de Mertzani y la aldea de Prossillion; en segundo lugar, el Gobierno albanés preparó minuciosamente en su propio territorio esta agresión, suministrando a los guerrilleros armas, municiones y vestido; en tercer lugar, para ayudar a los guerrilleros, el Gobierno albanés no se ha limitado a preparar el ataque sino que, además, ha dado asilo a los heridos y proporcionado municiones. El Grupo Auxiliar estima que para aclarar el supuesto incidente convendría que extendiera su investigación a ambos lados de la frontera grecoalbanesa.

“Por lo tanto, a fin de asegurar que la investigación sea completa e imparcial, el Grupo Auxiliar solicita la más plena cooperación del Gobier-

<sup>4</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento No. 15, anexo 38.*

<sup>5</sup> *Ibid.*, Segundo Año, No. 60, 161a. sesión.

no albanés y estima que la cooperación entre el Grupo y el Gobierno albanés a este respecto se vería grandemente facilitada y se simplificarían las medidas administrativas si el Gobierno albanés pudiera enviar cuanto antes un representante calificado para realizar consultas con el Grupo. El Grupo Auxiliar invita al Gobierno albanés a presentar los testimonios, documentos y testigos que considere pertinentes en relación a este asunto. Copias de toda la documentación presentada, así como una lista de las delegaciones, miembros de la Secretaría, representantes de la prensa, testigos griegos y otras personas que acompañarán al Grupo Auxiliar estarán listas para ser entregadas a las autoridades albanesas en el puesto fronterizo de Kakavia el 23 de julio. Tan pronto como el Grupo Auxiliar reciba su respuesta, podrá fijar la fecha en que se presentará en la frontera grecoalbanesa. En espera de que se tome una decisión definitiva sobre fecha y lugar exactos de la llegada del Grupo Auxiliar a la frontera albanesa y sobre el itinerario completo que ha de seguir (lo mejor sería decidirlo de acuerdo con el representante del Gobierno albanés), el Grupo Auxiliar ruega al Gobierno albanés tome las medidas necesarias para que al llegar a la frontera albanesa tenga la seguridad de encontrar que se han tomado todas las disposiciones para facilitar, en primer término, el cruce de la frontera; en segundo lugar, la oportunidad de interrogar en Albania a los testigos que el Grupo Auxiliar pida al Gobierno albanés se sirva presentar y que se deben encontrar en Albania; en tercer lugar, la audiencia en Albania de los testigos griegos que el Grupo Auxiliar desee llevar consigo a Albania y cuyos nombres serán comunicados por anticipado al Gobierno albanés, quedando a cargo del Grupo Auxiliar la indicación de los lugares donde se realizarán las audiencias; en cuarto lugar, el examen de los lugares situados en territorio albanés en las zonas fronterizas que se extienden entre Mertzani y Radat (incluyendo estas dos localidades) y de todos los otros lugares a donde, durante la audiencia de los testigos, el Grupo Auxiliar juzgue necesario dirigirse para completar la investigación.

“Las disposiciones tomadas por el Gobierno albanés deberán prever, naturalmente, el transporte, el alojamiento y la alimentación del Grupo Auxiliar, mediante pago, durante su permanencia en territorio albanés, así como todos los otros arreglos que sean necesarios para facilitarle plenamente su tarea. El Grupo Auxiliar invita al Gobierno albanés a que haga las observaciones oportunas y le ruega comunique inmediatamente después de que el Gobierno albanés reciba la documentación, propuestas concernientes al itinerario, empleo del tiempo y audiencias de los testigos. Tenga a bien acusar recibo inmediatamente de este telegrama por conducto de la Comisión Investigadora, Lake Success.

HOUSSA

*Presidente del Grupo Auxiliar*”

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Temo no haberme expresado con suficiente claridad aunque lo que quiero decir es muy sencillo. El Consejo de Seguridad nombró una Comisión Investigadora. Tenemos un informe de la Comisión Investigadora. La mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad encuentra en ese informe todas las pruebas necesarias para tomar las medidas que requiera el caso. La mayoría ha decidido adoptar esas medidas y creo que tiene razones suficientes para hacerlo así.

Lo que quiero decir es que las informaciones alarmantes relativas a la invasión de Grecia no han sido, a juicio del Consejo, suficientemente corroboradas. Al contrario, conforme a los comunicados de prensa, lejos de estar comprobadas, son dudosas.

No es fácil comprender cómo han penetrado en Grecia 20,000 hombres, 3,000 ó 2,500 hombres. Después de varios días, lo más parecido a pruebas que tenemos es una declaración del General Zervas, Ministro de Seguridad Pública, quien dice, según un comunicado de prensa de Atenas, que su conocimiento de los hechos se basa en el testimonio de un soldado capturado por los guerrilleros y que después había escapado.

Sólo deseaba aclarar que las medidas que tomemos no se basarán en esos comunicados de prensa, enviados desde Grecia sistemáticamente durante los últimos ocho o diez días, sino que nuestra acción se basará en el informe de la Comisión Investigadora y estará perfectamente justificada. Esto es lo que quería decir.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hasta ahora han sido presentadas enmiendas por el representante de Francia<sup>6</sup> y por el representante del Reino Unido<sup>7</sup>. La Secretaría está sacando copias de las enmiendas francesas. Entiendo que su texto es algo largo y se necesitará algún tiempo antes de que puedan ser distribuidas.

Coronel KERENXHI (Albania) (*traducido del francés*): Ya que el Consejo ha reanudado ahora el debate, iniciado hace pocos días, sobre la cuestión de la supuesta invasión de Grecia, deseo, en nombre de mi Gobierno, agregar algunas explicaciones.

Todos los que recuerdan la violenta campaña dirigida inicialmente contra Albania pueden comprobar que actualmente la prensa norteamericana —fuente de las informaciones que Vds. han recibido— ha disminuído la intensidad de las noticias de los primeros días, y comprenderán que esta supuesta invasión no ha sido comprobada, que las pruebas aportadas en los primeros días eran ridículas, y que, en una palabra, la invasión no existe.

Parece que las provocaciones mediante las cuales los gobernantes griegos tratan, como ya he dicho, de influir sobre la situación, continúan. Ahora se pide una investigación. Ahora bien, el Gobierno de Albania no ha recibido todavía ninguna petición oficial en ese sentido. En el telegrama de la Comisión Investigadora se indica que esta petición le será comunicada el 23 de julio en la frontera, en Kakavia. No comprendo por qué el representante de los Estados Unidos de América habla de falta de cortesía por parte del Gobierno albanés bajo pretexto de que este Gobierno no ha respondido a una solicitud que aún no ha recibido.

Por otra parte, el 23 de julio es cuando esa petición será entregada a las autoridades albanesas, pero, lo repito, en la frontera. Debo manifestar que si el Gobierno de Albania no recibe esta solicitud, como Vds. deben comprender no se le podrá considerar responsable, pues, repito, es imposible establecer contacto con el Gobierno de Albania en la frontera.

<sup>6</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento No. 15, Anexo 39.*

<sup>7</sup> *Ibid., Segundo Año, Suplemento No. 15, anexo 38.*

Las autoridades griegas en numerosas ocasiones han organizado provocaciones armadas contra nuestra frontera; llegan hasta tender celadas a nuestros soldados, secuestrarlos, hacerlos prisioneros, llevarlos a Grecia para poder decir luego que nuestros soldados entraron en Grecia y fueron hechos prisioneros en territorio griego. Por esa razón nuestros soldados no contestan y, por lo que he podido saber, es posible que no acepten recibir la comunicación mencionada, temiendo que se trate de una provocación, o de una celada tendida por las autoridades militares fronterizas griegas.

En consecuencia, el método adoptado por el Grupo Auxiliar para informar al Gobierno albanés no es el más indicado. Como ya lo ha hecho en el caso de otros gobiernos, el Grupo Auxiliar debió dirigirse al Gobierno albanés por telegrama, o de cualquier otra manera, pero el método que eligió para ponerse en comunicación con las autoridades albanesas en la frontera, es malo. En esas circunstancias, hablar de falta de cortesía por parte del Gobierno albanés, que todavía no ha recibido la solicitud de que se habla, es un error.

Sr. DENDRAMIS (Grecia) (*traducido del francés*): Estoy absolutamente de acuerdo con el representante de Colombia quien indicó que el Consejo, después de haber examinado el informe de la Comisión, debe basar sus decisiones sobre dicho informe.

En lo que concierne a los incidentes recientes, el Consejo me permitirá leer la carta que le dirigí con fecha 14 de julio:

[*Texto original en inglés*]

“Señor Presidente:

“De acuerdo con instrucciones urgentes de mi Gobierno, tengo el honor de poner en su conocimiento los hechos descritos a continuación y solicitar de Vd. se sirva señalarlos a la atención de los miembros del Consejo tan pronto como sea posible:

“Fuerzas hostiles, numerosas y bien armadas, procedentes de Albania, invadieron el territorio griego en la mañana de ayer, 14 de julio, ocuparon el puente Mertzani (Bourisani), sobre el río Aaos (Voioussa) y sitiaron la ciudad de Konitza que está situada a unas 6 millas aproximadamente de la frontera grecoalbanesa. Además, se sabe que al noroeste de Konitza, cerca de la frontera y en territorio albanés, se han concentrado aprovisionamientos y servicios médicos así como fuerzas importantes que incluyen unidades de una brigada internacional de irregulares y comunistas. Personajes dirigentes del partido comunista de Grecia se encuentran también en Albania así como en Yugoslavia con el fin de formar un “gobierno” rebelde y de transferir finalmente su sede al distrito que es objetivo de la actual ofensiva.

“Es evidente que, mientras el Consejo ha estado discutiendo las recomendaciones de su Comisión Investigadora, la situación señalada por dicha Comisión se ha agravado seriamente. Se ruega respetuosamente a los miembros del Consejo de Seguridad hagan todo lo posible por tomar cuanto antes una decisión sobre el proyecto de resolución que actualmente estudia el Consejo de Seguridad, a fin de dar efecto a las recomendaciones de la Comisión.

“Una vez tomada una decisión sobre este punto, el Consejo puede decidir si son necesarias otras decisiones, teniendo en cuenta los graves acontecimientos actuales.”

El Grupo Auxiliar está actualmente en la zona de los incidentes y estoy absolutamente seguro de que verificará todas las acusaciones que han sido hechas ante el Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pienso que el debate ha aclarado esta cuestión y me parece conveniente volver a la discusión de las enmiendas que tenemos ante nosotros. Entiendo que dentro de cinco minutos podrán distribuirse las enmiendas francesas. El Consejo tiene ante sí las enmiendas del Reino Unido y es posible que el representante del Reino Unido desee decir algunas palabras al respecto.

Sr. LAW FORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Ya hice una declaración general muy breve. No sé si el Consejo desea proceder a discutir los párrafos de la resolución por su orden numérico. Estoy perfectamente dispuesto a hablar sobre mi enmienda, pero ésta se refiere al párrafo 2, y creo que el representante de Francia presentó otras enmiendas. Quizá el Consejo desee esperar a que el texto de las otras enmiendas sea distribuido para discutirlos. Por lo demás, estoy dispuesto, si el Consejo está de acuerdo, a comenzar por el párrafo 2, pero me parece que eso podría provocar cierta confusión.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del francés*): El primer párrafo numerado del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América que dice: “El Consejo de Seguridad adopta las propuestas hechas por la mayoría de los miembros de la Comisión”, debería ser estudiado después de las otras enmiendas. Adoptar este párrafo en primer término, sería prejuzgar el resultado del debate. ¿Cómo podemos adoptar un párrafo en el que se expresa que el Consejo de Seguridad ha adoptado las propuestas de la Comisión antes de que en realidad las adopte? Todavía no ha sido adoptada ninguna propuesta. Quizá lo sean más tarde; en ese caso, podemos declarar al final de la resolución que las hemos adoptado. Creo que el párrafo 1 debe ser colocado al final y que deberíamos comenzar a discutir ahora el párrafo 2.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sugiero que cada uno de los representantes que ha presentado enmiendas hable sobre todas sus enmiendas a la vez; de otro modo no tendremos una idea clara del sentido general de los distintos puntos. Creo que las observaciones hechas por el representante de Siria llevan a la misma conclusión. Por lo tanto pediré al representante del Reino Unido que comience.

Sr. LAW FORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Como ya he indicado, tendré mucho gusto en iniciar el debate sobre las enmiendas presentadas por el Reino Unido. Sin embargo, deseo manifestar que no estoy de acuerdo con el representante de Siria. El párrafo 2 es aplicable al párrafo 1; por lo tanto, si no adoptamos el párrafo 1, el párrafo 2 pierde su justificación.

En vista de que parece que el Presidente así lo desea, estoy dispuesto a explicar las enmiendas del Reino Unido. Sin embargo, entiendo que las enmiendas presentadas por el representante de Francia han sido distribuidas ya a los miembros del Consejo, y creo que podemos comenzar con ellas.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Las enmiendas que tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad ya han sido distribuidas. La primera de ellas se refiere al preámbulo del proyecto de resolución presentado por la delegación de los Estados Unidos de América, y la segunda al párrafo 1.

Señor Presidente, pienso, como Vd., que puede haber interés en presentar primero al Consejo el conjunto de las enmiendas. Me parece que, en este caso, el mejor procedimiento sería presentarlas en el mismo orden que guarda la resolución del representante de los Estados Unidos, que es el orden lógico. Si Vd. está de acuerdo, leeré las primeras dos enmiendas que propongo, y añadiré una palabra de explicación. Luego vendría lógicamente la enmienda de la delegación del Reino Unido, y podríamos entonces volver a las enmiendas propuestas por la delegación francesa aplicables al resto del proyecto de resolución de la delegación de los Estados Unidos de América.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Adoptaremos ese procedimiento. Tiene ahora el representante de Francia el uso de la palabra.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): La primera enmienda presentada por la delegación francesa se refiere al preámbulo y dice así:

"El Consejo de Seguridad, por cuanto le corresponde, en virtud del Artículo 24 de la Carta, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y después de estudiar el informe presentado por la Comisión Investigadora instituida por la resolución del Consejo, del 19 de diciembre de 1946<sup>s</sup>, comprueba que existe una controversia cuya prolongación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales."

La segunda enmienda se aplica al párrafo 1. Dice así:

"1. El Consejo de Seguridad adopta el fondo de las propuestas presentadas por la mayoría de los miembros de la Comisión Investigadora."

Como podrán ver, la modificación propuesta al preámbulo es bastante limitada; tiene por objeto presentar en forma algo más amplia el conjunto de la resolución e incluir una referencia a la Carta.

La enmienda propuesta al párrafo 1 responde, hasta cierto punto, a la observación presentada por el representante de Siria. Es una aprobación. El Consejo comenzaría por indicar que adopta, no estrictamente, sino en el fondo, las propuestas del informe, que pueden ser examinadas posteriormente. No es precisamente la misma cosa.

Estas son las primeras dos enmiendas presentadas por la delegación francesa.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pediré ahora al representante del Reino Unido que haga uso de la palabra para referirse a sus enmiendas.

Sr. LAWFORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Se advertirá que nuestra primera enmienda, que propone un nuevo texto para el párrafo 2, se refiere a la propuesta A del informe de la Co-

misión. No cita toda la propuesta pero reproduce su esencia en forma que espero sea bastante exacta.

Se advertirá que nuestra enmienda no menciona explícitamente las campañas de propaganda. Esto se debe a que pensamos que el tema podía ser considerado como ya tratado en las recomendaciones anteriores dirigidas a los cuatro Gobiernos en el sentido de que debían abstenerse de toda acción susceptible de mantener o aumentar la tensión y la inquietud. Sin embargo, si la mayoría de los miembros del Consejo prefiere que se vuelva a incluir esa frase en el texto, mi delegación no se opondría.

En cuanto a las otras modificaciones de forma, han sido hechas principalmente por razones de estilo y redacción y no tienen ningún significado avieso.

Las palabras colocadas al comienzo de la segunda frase, "en vista de la gravedad de la situación actual", corresponden a la frase usada en el informe de la Comisión: "a la luz de la situación investigada por ella", es decir, investigada por la Comisión.

Nuestra segunda enmienda que propone un nuevo párrafo 3, se refiere a la propuesta B del informe de la Comisión. La otra referencia al ajuste pacífico de los incidentes y controversias fronterizas quizá da un giro más positivo a la recomendación de la Comisión en favor de la reglamentación del control de las fronteras comunes, ya que indica la finalidad de dicha reglamentación y control. Está también de acuerdo con la recomendación de la propuesta B, de que la convención fronteriza debe tener en cuenta las exigencias de la situación actual. Parece que está completamente de acuerdo con el espíritu de la Carta y, por lo tanto, esperamos que los miembros del Consejo la admitirán sin objeciones.

Nuestras enmiendas tercera y cuarta siguen muy aproximadamente el texto de las propuestas B y E, respectivamente, del informe de la Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pediré al representante de Francia que nos presente sus enmiendas a los párrafos 3, 4 y 5.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Sugiero que examinemos esta enmienda párrafo por párrafo, comenzando por el preámbulo; habrá confusión si se explican las modificaciones a los párrafos 3, 4 y 5 y luego se vuelve al preámbulo.

Algunos miembros pueden desear hablar sobre los primeros párrafos. Mi delegación desea hablar sobre la enmienda francesa al preámbulo mientras tenemos presentes las observaciones del representante de Francia y de otros miembros.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Apoyo la observación hecha por el representante de Australia. Creo que se facilitaría la tarea del Consejo si terminásemos el debate sobre cada párrafo a medida que avanzásemos en la discusión, pues la clase de debate que se verifica sólo puede ser de naturaleza preliminar. Algunos miembros posiblemente deseen hacer observaciones a cada una de estas enmiendas, pero tal vez no sea factible hasta obtener la traducción inglesa de las enmiendas francesas. Eso es lo que está deteniendo el progreso de este debate.

<sup>s</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie, No. 28, 87a. sesión.*

Me gustaría saber si nuestro debate actualmente es de carácter preliminar y si, cuando se reciba el texto inglés de las enmiendas francesas, examinaremos la resolución desde su comienzo párrafo por párrafo, poniéndolos a votación o decidiendo aplazar la votación a medida que terminemos la discusión de cada párrafo. Entonces sabremos exactamente cuál es nuestra posición.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Desde luego, es preferible discutir las enmiendas una tras otra, pero yo había pensado en un procedimiento distinto, en vista de que no hemos recibido todavía traducción inglesa de las enmiendas francesas. La Secretaría me informa que las enmiendas francesas no fueron recibidas hasta las 10.30 de esta mañana. Como son bastante largas, transcurrirá algún tiempo antes de que tengamos la traducción.

Sin embargo, si los representantes de Australia y de los Estados Unidos de América no se oponen, y si están dispuestos a discutir las enmiendas francesas a base del texto que tenemos actualmente, podemos comenzar el debate sin más tardanza.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): No me propongo hacer otro discurso ya preparado ni un discurso de carácter general, pero deseo hablar primero sobre el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América en conjunto, y después me referiré en especial a las enmiendas francesas. Hago esto porque ciertas medidas propuestas en el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América han sido atacadas bajo pretexto de que carecen de validez. A juicio de mi delegación, no se ha dado ninguna contestación pertinente al argumento presentado. Estimamos que es necesario rebatir ese argumento; de otra manera habrá dudas respecto a la autoridad, poderes y funciones conferidos al Consejo de Seguridad por el Capítulo VI.

El argumento —que fué presentado primero por el representante de Bulgaria y apoyado por los representantes de Albania y Yugoslavia y por un discurso del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas— sostenía que según el Capítulo VI sólo podemos formular recomendaciones, pero no podemos tomar medidas tales como la que constituye la creación de la Comisión. Se arguye que tales medidas sólo pueden ser tomadas en la Comisión. Se pretende que tales medidas sólo pueden ser tomadas en virtud del Capítulo VII, cuando el Consejo de Seguridad juzgue que existe un quebrantamiento de la paz. “En este caso”, dicen ellos, “como no hemos encontrado que existe un quebrantamiento de la paz, debemos atenernos al Capítulo VI; sólo podemos recomendar y una recomendación no es una decisión. Sin embargo, es necesaria una decisión si las partes han de estar obligadas por las disposiciones del Artículo 25”. Por lo tanto, dicen que no están obligados a aceptar estas medidas. Esa es su tesis.

Un representante ha tratado de responder a esa tesis. El representante de los Estados Unidos de América dice que, a base de una carta del Secretario General en la que se expone la opinión del Departamento Jurídico con motivo del examen por el Consejo de los tres documentos concernientes al Territorio Libre de Trieste, este Consejo tiene,

en virtud del Artículo 24, poderes muy amplios para asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>9</sup>. Mi delegación tiene dudas muy serias acerca de la validez de ese argumento pues, como se recordará, siempre hemos expresado la opinión de que nos parecía muy dudoso que el Consejo de Seguridad pudiese garantizar la independencia de Trieste. También tenemos serias reservas acerca de los llamados amplios poderes. Pero en el Capítulo VI mismo y en otras partes de la Carta, encontramos amplia justificación para todas las medidas propuestas en la resolución de los Estados Unidos de América. Eso no ha sido negado jamás; más aún, cuando la cuestión surgió por primera vez, el Consejo decidió efectuar una investigación. En efecto, estamos obligados a efectuar una investigación puesto que antes de poder decidir si la continuación de una situación amenaza la paz y la seguridad internacionales debemos comprobar que, efectivamente es así; de otra manera no podemos hacer nada.

Por eso apoyamos el texto francés. La decisión de investigar —y esto jamás ha sido discutido— es ciertamente algo más que una recomendación. En virtud del Capítulo VI nosotros podemos tomar muchas decisiones. La resolución relativa a la creación de una comisión tiene dos finalidades, y le confiere dos poderes principales: el poder de investigación y el poder de conciliación y mediación. Si se confiere determinado poder a un organismo, significa que también se le autoriza para ejercer ese poder. La autoridad es inherente a ese poder. De otro modo, ¿de qué sirve que el Consejo tenga derecho a investigar, si el organismo encargado de la investigación no está autorizado para actuar, autorizado por ejemplo, para cruzar las fronteras; para interrogar testigos; para interrogar a los funcionarios del país interesado; justamente la autoridad que le confiere esta resolución? Además, el derecho a investigar también implica el derecho a continuar la investigación y eso nunca fué rebatido cuando establecimos la primera Comisión Investigadora. Es extraño que, por vez primera, sea refutado ahora. Esa es una decisión, no una recomendación; por lo tanto, el Artículo 25 es aplicable.

Este Consejo también podría tomar la decisión de establecer una comisión de conciliación. Y en el caso actual, si lo deseara, hasta podría tomar la decisión de establecer una comisión de arbitraje. Todas esas son decisiones, no recomendaciones; el Consejo tiene tales poderes.

De acuerdo con el Artículo 28, sabemos que el Consejo de Seguridad podría hasta ir a Grecia y celebrar sesiones. De acuerdo con el Artículo 29 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene el derecho de crear órganos auxiliares para desempeñar sus funciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por todas estas razones, está ampliamente justificada la creación del organismo propuesto. Además, tenemos el deber de crear ese organismo y dotarlo de todos los poderes necesarios; de otra manera, la voluntad de este Consejo quedaría completamente nulificada de toda acción que emprendiera conforme al Capítulo VI.

Pero sostenemos que, sea una decisión o una recomendación —y hemos indicado que podemos tomar una o formular la otra en virtud del Capítulo VI— no podemos hacerlo antes de haber determinado si la continuación de la situación ame-

<sup>9</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 57.*

naza la paz y la seguridad internacionales. Esa es la opinión de mi delegación. Esa determinación debe hacerse conforme al Artículo 34, a fin de poder tomar cualquiera de las medidas, propuestas en la resolución, de acuerdo con el Artículo 33. El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América indica que adoptamos las propuestas de la Comisión pero si examinamos cuidadosamente las propuestas de la Comisión no se encontrará ninguna declaración acerca de que la continuación de la situación constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. Por lo tanto, la adopción de las propuestas no nos llevaría más lejos, en tanto que la enmienda francesa al preámbulo constituye un paso más. Por eso le damos todo nuestro apoyo.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Estoy enteramente de acuerdo con la posición adoptada por la delegación de Australia respecto al preámbulo de esta resolución. La delegación de Colombia también estima que lo primero que debe hacerse es incluir en el texto disposiciones en el sentido de que ha quedado establecido que existe una controversia cuya continuación es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como muy claramente lo prevé en nuestro concepto el Artículo 37 de la Carta. El párrafo 2 del Artículo 37 dice así: "Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados". No parece haber lugar a dudas respecto a la autoridad del Consejo para tomar medidas tales como las previstas en el preámbulo sugerido por la delegación francesa.

Pero si queremos ampliar esta cuestión un poco más, el Artículo 39 establece además lo siguiente: "El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza de paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión..." Estamos actuando en virtud de una declaración conforme a la cual estimamos que la continuación de la amenaza a la paz puede poner en peligro la seguridad internacional. Se pueden prever tres situaciones: una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión y el Artículo 39 indica que, en ese caso, el Consejo "... decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales".

El Artículo 41 establece en forma muy precisa: "El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones..." En nuestra opinión, esta resolución es una decisión del Consejo de Seguridad que no implica el uso de la fuerza armada.

La delegación colombiana ha tenido la oportunidad de discutir este preámbulo con la delegación francesa y está esencialmente de acuerdo con la enmienda presentada por la delegación francesa aunque, a juicio nuestro, habría sido preferible agregar algo a dicho preámbulo.

Según las palabras de nuestra sugerencia: "El Consejo de Seguridad, después de estudiar el informe presentado por la Comisión Investigadora instituida por resolución del 19 de diciembre de

1946, comprueba que existe una controversia cuya prolongación es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Esto está de acuerdo con el Artículo 37. Sugerimos que se continúe en los siguientes términos: "El Consejo de Seguridad estima también que se requieren otras medidas para el restablecimiento de condiciones normales a lo largo de las fronteras entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia por otra. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad, siguiendo las propuestas hechas por la mayoría de los miembros de la Comisión Investigadora, resuelve...", y que luego se pase al párrafo siguiente. En esta forma podríamos tomar decisiones sobre las recomendaciones sin que parezca que las hemos adoptado antes de haberlo hecho.

Como indiqué hace dos o tres días, nos abstemos de presentar ninguna propuesta oficial; simplemente formulamos nuestras sugerencias. Si alguna de las delegaciones que han propuesto enmiendas encuentra que nuestras sugerencias son útiles, nos complacería mucho que las adoptaran como punto de partida.

Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): Me parece que el representante de Australia dió una explicación muy clara sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, lo que era decididamente necesario. El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América combina dos elementos distintos, que son la conciliación y la investigación de los hechos.

Con respecto a la investigación, la facultad del Consejo está indicada en el Artículo 34. El Consejo ya ha ordenado una investigación y puede muy bien ordenar otra adicional. Esa facultad no puede ser discutida sin eliminar el Artículo 34 de la Carta y sin hacer caso omiso del papel asignado por la Carta al Consejo de Seguridad de sostén principal de la seguridad.

Por lo tanto, el argumento de que el Consejo de Seguridad, al actuar en virtud del Capítulo VI, debe limitarse a adoptar recomendaciones, carece totalmente de fundamento. Las medidas propuestas como medios de conciliación tienen carácter de recomendaciones, pero aun esas medidas son de gran importancia si el Consejo juzga que estamos frente a una situación susceptible de amenazar la paz y la seguridad. La determinación de la existencia de tal situación establece la jurisdicción del Consejo en la cuestión y crea para las partes interesadas la obligación de ajustar la controversia so pena que la situación se transforme en una amenaza a la paz, en cuyo caso sería aplicable el Capítulo VII.

Me parece, por lo tanto, que el preámbulo a la resolución debe contener los siguientes puntos principales: el papel supremo del Consejo en materia de seguridad; la investigación de una situación susceptible de provocar fricción internacional y de dar origen a una controversia; la determinación, a la luz de esta investigación, de que la prolongación de la situación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, y la necesidad de investigar más a fondo esta cuestión.

Por eso estoy de acuerdo con el preámbulo propuesto por el representante francés, por cuanto expone muy claramente esos tres o cuatro elementos de la situación.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos de América declara con gran satisfacción que acepta la enmienda al preámbulo propuesta por el representante de Francia. Me gustaría expresar muy brevemente mi reconocimiento por las aclaraciones del representante del Brasil y por ciertas observaciones hechas por el representante de Australia.

La delegación de los Estados Unidos de América opina categóricamente que el establecimiento de una comisión con fines bosquejados en nuestra resolución está enteramente dentro de las facultades del Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta. No sólo está dentro de las facultades del Consejo de Seguridad, sino que es uno de sus deberes.

Creo que es opinión general que el papel primordial del Consejo de Seguridad es el de ser el órgano de las Naciones Unidas encargado de mantener la paz y seguridad internacionales. Según el Artículo 34 de la Carta, el Consejo de Seguridad mismo podría trasladarse a los lugares a que se refieren nuestras discusiones y realizar allí investigaciones. De donde se deduce que puede crear un organismo auxiliar que ejerza dichas funciones. El argumento de que al crear semejante organismo sólo tendría el poder de recomendar a los países que permitieran a la Comisión ejercer sus funciones y que dichos países podrían negarse a colaborar con ella o negarle todo servicio, me parece que socava los fundamentos mismos de la Carta y que anularía cualquier influencia y todo poder que el Consejo de Seguridad pudiera tener para mantener la paz internacional. A juicio de la delegación de los Estados Unidos de América esta es una doctrina totalmente inaceptable.

Semejante negativa de cualquier Miembro de las Naciones Unidas o de cualquier país que, a causa de una situación particular, hubiera aceptado las estipulaciones de la Carta, daría lugar, como lo ha señalado muy elocuentemente el representante de Brasil, a acusaciones y medidas mucho más graves, según los términos de otro capítulo de la Carta.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Como ha señalado el representante de Australia, en el informe de la Comisión no se hace ninguna mención que establezca si la prolongación de esa situación es susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. El representante de Australia estima que la enmienda francesa establecería eso en el preámbulo, pero yo observo que en el texto de la propuesta francesa se dice: "... comprueba que existe una controversia cuya prolongación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". En consecuencia el texto francés parecía implicar que ya se ha determinado que la prolongación de la situación es susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad, en tanto que el Artículo 34 de la Carta, que atribuye al Consejo de Seguridad la facultad de realizar investigaciones, dice: "El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

En tanto que la propuesta de los Estados Unidos de América y las propuestas de la Comisión Investigadora declaran que debe establecerse una

comisión ahora o que la comisión existente debe continuar, la finalidad, el objeto y la justificación de estas propuestas residen en la necesidad de determinar si la situación es susceptible o no de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, creo que estaríamos prejuzgando el caso si adoptásemos el texto del preámbulo francés. La investigación habría terminado. No habría necesidad de continuar la investigación desde el momento que aceptamos, admitimos o determinamos que la prolongación de la situación actual es susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Por esta razón, creo que el texto francés debe ser enmendado del modo siguiente: después de las palabras "19 de diciembre de 1946", se leería "estima que el Consejo de Seguridad debe tomar nuevas medidas conforme al Artículo 34 de la Carta a fin de determinar si la prolongación de esa situación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Sugiero que se incluya esta frase en la propuesta francesa. Quizás debería ser incluida en una forma más clara en la traducción inglesa.

No conozco la opinión del representante francés sobre este punto, es decir, "que el Consejo de Seguridad debe tomar nuevas medidas conforme al Artículo 34 de la Carta a fin de determinar..."

Esta redacción expresa bien claramente que aun no hemos llegado a determinar nada; en esa forma se justificarían las nuevas medidas, es decir, el establecimiento de una misión, ya que estamos tratando de determinar si la prolongación de la situación de que hablamos es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La continuación de la acción emprendida por la Comisión Investigadora también estaría de acuerdo con el Artículo 34 de la Carta, así como con los otros Artículos de la Carta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo precisar el estado actual del preámbulo. El representante de los Estados Unidos de América ha aceptado la versión del preámbulo sugerida por el representante de Francia. Por lo tanto, considero que esa versión forma parte del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos de América no puede aceptar íntegramente la interpretación que acaba de dar el representante sirio. Creemos que las facultades del Consejo de Seguridad para realizar una investigación o para ordenar que se realice una investigación de acuerdo con el Artículo 34, no quedan necesariamente nulificados por el hecho de que en una etapa del desenvolvimiento de una situación peligrosa, un grupo investigador juzga que existe una situación cuya prolongación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Si el Consejo puede ordenar y realizar una investigación conducente a semejante conclusión, mi delegación estima que es inherente a los poderes conferidos por el Artículo 34 y por otras disposiciones de la Carta referente a los deberes y funciones del Consejo de Seguridad, que el Consejo puede continuar realizando tales investigaciones todo el tiempo que crea dicha situación existe. A juicio de mi delegación, el distingo establecido por el representante de Siria no es ni necesario ni válido.

La delegación de los Estados Unidos de América reitera que acepta la enmienda francesa. Habiendo indicado que aceptamos dicha enmienda, deseo de cualquier manera hacer referencia a la exposición muy clara hecha por el representante de Colombia y a las sugerencias que hizo el Consejo. Declaró que no proponía enmiendas en nombre de su delegación, sino que invitaba al Consejo a considerar ciertas sugerencias fundamentales. Si se hubiera formulado una propuesta que combinara el primer párrafo de la resolución de los Estados Unidos de América con el preámbulo en la forma indicada por el representante de Colombia, la delegación de los Estados Unidos de América la habría aceptado con satisfacción. Sin embargo, estamos enteramente satisfechos con la enmienda propuesta por el representante de Francia. Sólo deseo hacer esta aclaración para indicar nuestra actitud hacia la propuesta hecha por el representante de Colombia.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Las observaciones que deseo hacer se refieren principalmente a lo que han dicho los representantes de Australia y de Siria.

En el curso de nuestras deliberaciones precedentes, se hizo una objeción de orden jurídico a la parte de la propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América relativa al establecimiento de una comisión. Se nos dijo que no era posible establecer una comisión con los poderes indicados en el proyecto, porque sería exceder los términos del Capítulo VI de la Carta, sobre el cual debemos basar nuestra acción.

Por mi parte, me inclino —y creo haberlo indicado cuando tomé la palabra antes para exponer de una manera general los puntos de vista de la delegación francesa<sup>10</sup>— a declararme de acuerdo, a este respecto, con el representante de Australia. Yo también tengo dudas acerca del argumento esgrimido por el representante de los Estados Unidos de América, basado en el precedente de Trieste<sup>11</sup>.

En efecto, en el caso de Trieste, no estábamos exactamente en el terreno de uno de los Capítulos de la Carta. Pero cuando tenemos que ceñirnos a uno de los Capítulos de la Carta —del Capítulo VI en el caso que nos ocupa— el Consejo de Seguridad está limitado por las disposiciones de ese Capítulo.

A mi juicio, y creo haberlo expresado ya, la creación de una comisión como la que ha sido propuesta, tiene un doble fundamento. Por una parte, me parece completamente normal que el Consejo de Seguridad establezca una comisión para ayudar en los trabajos de conciliación que le incumben al Consejo de Seguridad recomendar. En virtud de las distintas disposiciones del Capítulo VI, el Consejo de Seguridad puede, en efecto, recomendar medidas de conciliación y acercamiento, a las partes interesadas. Es muy natural que, en esas condiciones, pueda establecer una comisión para interponer sus buenos oficios para facilitar esta conciliación. Como lo acaba de decir el representante de Australia, no hay dificultades en este sentido. El otro fundamento de los poderes de la Comisión es el Artículo 34, que confiere poderes de investigación directa a fin de tener informado al Consejo de Seguridad en todo momento.

<sup>10</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 58, 158a. sesión.

<sup>11</sup> *Ibid.*, *Segundo Año*, No. 57.

Por lo tanto, según realicemos una labor de conciliación o de acercamiento o una misión de investigación, como lo prevé el Artículo 34 de la Carta, depende que tengamos derecho a conferir a una comisión los poderes mencionados en el texto del proyecto de resolución.

Aquí nos encontramos con la objeción del representante de Siria. Es algo sutil, pero jurídicamente debo reconocer que es bastante desconcertante. El representante de Siria, que es un excelente jurista, basa su argumento en el Artículo 34 de la Carta y nos dice que, como el Artículo 34 de la Carta prevé poderes de investigación para determinar si existe una situación que ponga en peligro el mantenimiento de la paz, si empezamos por decir que esa situación existe, no hay ninguna razón para proceder a una investigación y, en consecuencia, no es posible fundarse más sobre el Artículo 34. Creo haber analizado correctamente la objeción del representante de Siria.

La objeción así formulada encuentra, ciertamente, un argumento bastante fuerte en los términos del Artículo 34. Debo decir, sin embargo, que, en definitiva, no la creo exacta. A mi juicio esa es una intervención demasiado literal, demasiado estrecha, del Artículo 34. Evidentemente, siempre se plantea en derecho la cuestión de saber hasta qué punto deben ser aplicados los textos de un modo literal y en qué medida deben ser aplicados en su espíritu, por interpretación. Pienso que si el Consejo de Seguridad ha podido proceder a una investigación para informarse, para saber si existe una situación que ponga en peligro la paz, es razonable pensar que puede continuar esta investigación cuando la situación misma es susceptible de prolongarse. Porque una situación tal puede agravarse, hacerse más amenazadora para la paz; puede desaparecer, puede, al contrario, hacerse más grave. Me parece bastante paradójico que una investigación pueda continuarse si no se llega a comprobar la existencia de una amenaza a la paz, si existe una duda; pero que no pueda continuarse en el caso más grave, o sea al comprobar la existencia de una amenaza contra la paz.

En otras palabras, creo que la interpretación más razonable del texto del Artículo 34 consiste en ir más allá de la simple interpretación literal. Puesto que ya hemos establecido una Comisión y hemos comprobado que la misma situación existe, que se puede prolongar y hacerse más o menos peligrosa, me parece que tenemos la facultad de continuar aplicando el Artículo 34, es decir, pedir que se nos suministren nuevas informaciones.

En cuanto a las observaciones sumamente útiles hechas por el representante de Colombia, compruebo que la redacción que he propuesto es, en conjunto, muy semejante a la sugerida por él. Si no hubiese propuesto un texto, apoyaría el sugerido por él. Pero, habiéndome adelantado a proponer un texto que ha sido apoyado, no creo prudente modificarlo. Sin embargo, deseo hacer algunas observaciones al respecto. No tendría ningún inconveniente en que en vez de redactar un primer artículo en los siguientes términos: “El Consejo de Seguridad adopta el fondo de las propuestas presentadas por la mayoría de los miembros de la Comisión Investigadora”, se incluyese esta frase en el preámbulo en los siguientes términos: “En consecuencia, el Consejo de Seguridad adoptando el fondo” (creo que hay que mantener las palabras “el fondo”) “de las propuestas presentadas por la mayoría de los miembros de la Comisión Investigadora...”

Los artículos no comenzarían sino después del preámbulo así completado. Si los otros miembros del Consejo de Seguridad aceptan una modificación de este orden, no insistiré en mantener mi primera redacción.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Desearía señalar a la atención del Consejo la traducción inglesa de la enmienda francesa al preámbulo que nos acaba de entregar. No es una traducción precisa del texto francés y el error es tan importante que creo que es necesario señalarlo. La palabra "constate" no signifi-

fica "notes" en inglés, sino "finds". La diferencia es importante.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La observación hecha por el representante de Los Estados Unidos de América es justa. Ya que él ha aceptado la enmienda francesa como parte integrante de la resolución, supongo que la traducción del texto será tal como nos lo ha indicado.

Los tres oradores restantes inscritos en mi lista, que desean hacer observaciones sobre el preámbulo, serán escuchados esta tarde, en la sesión que se celebrará a las 15 horas.

*Se levanta la sesión a las 13.5 horas.*

## 163a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,  
el martes 22 de julio de 1947, a las 15 horas

Presidente: Sr. O. LANGE (Polonia)

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 235. Orden del día provisional (documento S/424)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Grecia: informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/360)<sup>1</sup>.

### 236. Aprobación del orden del día

*Se aprueba el orden del día.*

### 237. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia

*Por invitación del Presidente Coronel Kerenzhi, representante de Albania, el Sr. Mevorah, representante de Bulgaria, el Sr. Dendramis, representante de Grecia, y el Sr. Viljan, representante de Yugoslavia, toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Continuaremos nuestro debate sobre el preámbulo de la resolución de los Estados Unidos de América<sup>2</sup>.

Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): Me veo obligado a hacer algunas observaciones sobre el punto planteado por el representante de Siria, relativo a la interpretación del poder del Consejo de Seguridad para efectuar investigaciones, según los términos del Artículo 34. Si nos atenemos a una interpretación estrictamente literal del Artículo 34, el argumento del representante de Siria sería de peso. Pero una interpretación literal no es siempre la correcta. Tenemos que buscar el significado de las palabras y el concepto que expresan a fin de descubrir la realidad, que, después de todo, es lo que vale.

El derecho a efectuar investigaciones le está expresamente conferido al Consejo de Seguridad. De acuerdo con el Artículo 34, el Consejo

de Seguridad puede investigar para determinar si la prolongación de una controversia o una situación es susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad. ¿Significa eso que el poder de investigación, tan importante como medio de ajuste pacífico, debe ser interpretado en una forma limitada, sólo en ese caso particular? No lo creo.

Una vez que el Consejo de Seguridad ha determinado, a base de una investigación, que la situación es susceptible de poner en peligro la paz, el poder de investigación del Consejo no se detiene allí. La situación puede mejorar, estacionarse o empeorar. En esas circunstancias el Consejo de Seguridad podría considerar necesario hacer uso de su poder de investigación para verificar esas circunstancias y a fin de decidir si la situación se ha convertido en una amenaza contra la paz. ¿Podemos declarar que el Consejo de Seguridad carece de esos poderes, por el hecho de haber interpretado literalmente el Artículo 34? ¿Acaso tal conclusión no invalidaría enteramente la función, relativa al mantenimiento de la seguridad, conferida por los autores de la Carta al Consejo de Seguridad?

Estamos en un caso en que los miembros del Consejo de Seguridad han llegado a la conclusión de que la situación en las fronteras septentrionales de Grecia requiere todavía la presencia de una comisión con amplios poderes de investigación y conciliación. ¿Puede impedir una interpretación estricta del Artículo 34 que el Consejo de Seguridad nombre a la Comisión? Este es evidentemente un caso en que no podemos atenernos al significado literal de las palabras, sino que debemos examinar la verdadera estructura que los autores de la Carta desearon edificar. Hagamos a un lado las meras palabras y afrontemos esa realidad que los hechos ponen en evidencia.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): No tuve la intención, al hacer mi sugestión, de limitar o restringir los poderes y jurisdicción del Consejo de Seguridad en forma alguna. La Carta define claramente las atribuciones del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad siempre ha estado en libertad de adoptar cualesquier medida que le permita la Carta. Simplemente deseaba de-

<sup>1</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 2.*

<sup>2</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 51, 147 sesión.*

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

### ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.

Eiwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

### ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

### AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

### AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.  
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

### BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

### BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

### BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

### BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

### CAMBOJA

Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.

### CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

### CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

### COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.

Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.

Librería América, Medellín.

### COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

### COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

### CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

### CHECOSLOVAQUIA

Československý Spslovatel, Národní Trída 9, Praha 1.

### CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

### CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.

The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

### DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, Kjøbenhavn, K.

### ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

### EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

### ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

### ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

### FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

### FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskukskatu, Helsinki.

### FRANCIA

Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

### GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.

### GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

### GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

### HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

### HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

### HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

### INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

### INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

### IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

### IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

### IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

### ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

### ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

### ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

### JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

### JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

### LIBANO

Khayat's College Book Cooperative

92-94, rue Bliss, Beirut.

### LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

### LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

### MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

### MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

### NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Auguststgt. 7A, Oslo.

### NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

### PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

### PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

### PANAMA

José Manéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

### PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

### PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

### PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

### REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

### REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

### REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

### SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

### SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

### SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

### TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

### TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

### UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdurandnaya Knylga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

### UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

### URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancho 1342, 1º piso, Montevideo.

### VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

### VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

### YUGOSLAVIA

Čankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[6051]

*En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).*

Printed in Mexico  
Reprinted in U.N.

Price: \$U.S. 0.50: 2/6 stg.; Sw.fr. 2.00  
(or equivalent in other currencies)

8572-May 1960-275